

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-040-2017-00029-00

En atención a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC10919-2023 de 4 de octubre de 2023, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto adiado 8 de agosto de 2023, por el cual se resolvió el recurso de reposición, y sobre la concesión subsidiaria de apelación, que formuló el curador *ad-litem* contra el proveído de 24 de marzo de 2023, en cuyo numeral tercero se denegó la solicitud de fijar suma de gastos al citado auxiliar de justicia.

2. En su lugar, y, de acuerdo a las directrices impartidas en el referido pronunciamiento, se procede a resolver nuevamente sobre tales medios de impugnación; lo anterior, en los siguientes términos:

En este asunto, el curador *ad litem* formula reposición y en subsidio apelación en contra del proveído adiado 24 de marzo de 2023 (PDF 53), donde se dispuso *“se deniega la solicitud de gastos impetrada por este último, toda vez que, por virtud de lo previsto en el artículo 48 numeral 7º del C.G del P, la función de defensor se llevará a cabo de forma gratuita”*.

De entrada, es claro que la citada impugnación ha de prosperar, como quiera que, conforme se ha hecho hincapié en la sentencia de tutela en referencia, y, partiendo de la premisa de que la gratuidad a que hace mención el artículo 48 del C.G. del P., corresponde al desempeño del cargo de curador, lo que se traduce en los honorarios, y no en los gastos propiamente, ya que se trata de conceptos disímiles, es claro que, entonces, *“[n]o existe en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador ad litem, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que hace el curador ad litem”*.

Por contera, se repondrá la decisión fustigada, para en su lugar, fijar la suma correspondiente por concepto de gastos al curador *ad-litem*.

Finalmente, en cuanto al recurso de alzada, se denegará su concesión, al no encontrarse enlistada como susceptible de apelación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

PRIMERO. REVOCAR el numeral tercero del auto 24 de marzo de 2023, por el cual se negó la solicitud de gastos al curador *ad litem*, y en su lugar, se ordena:

Fijar al curador *ad-litem*, por concepto de gastos para llevar a cabo su labor, la suma de \$160.000, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante.

SEGUNDO. Negar la concesión del recurso de apelación.

TERCERO. En vista que ante el superior se está surtiendo el recurso de apelación, por secretaría remítase copia de esta providencia al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil para su conocimiento y ante la Corte Suprema de Justicia para acreditar el cumplimiento al fallo de tutela. Téngase en cuenta que esta defensa recursiva se concedió en el efecto suspensivo.

Por último, se llama la atención a la secretaría del juzgado para que en lo sucesivo guarde el debido diligenciamiento con los asuntos constitucionales, dado que Corte Suprema de Justicia otorgó un término perentorio para cumplir con lo allí direccionado sin que ello se pudiera acatar con estrictez debido al no ingreso oportuno del proceso al despacho para resolver conforme a lo ordenado por esa corporación, siendo esta la razón por la cual la decisión se emite en esta data.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez